



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Tramitación Digital

VISTO el Decreto-Ley 8671/76 (T.O. Decreto 8525/86), el Decreto 284/77, las Disposiciones 45/2015 y 44/2024 de esta DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Disposición 44/21, emitida en fecha 20 de octubre de 2021 por esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se dispuso la tramitación digital de toda constitución de personas jurídicas, registración de fideicomisos, contratos asociativos y radicación de entidades extranjeras.

Que en virtud de tal norma los administrados pueden, respecto de esos trámites, realizar sus presentaciones a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace o complemente. Alternativamente, pueden efectuar sus presentaciones en formato papel a través de la Mesa de Entradas, Delegaciones y Municipios, según corresponda. En estos casos, la digitalización se realiza en la sede central de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Que desde la sanción de la Disposición 44/21 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas la tramitación digital experimentó un aumento progresivo incorporando, incluso, trámites cuya presentación se realiza en forma exclusivamente digital tales como la solicitud de certificados de vigencia, pedidos de informes, presentación de estados contables de sociedades y, más recientemente, pedidos de desarchivo y reservas de denominación.

Que las medidas adoptadas permitieron que la Dirección Provincial cuente con el archivo digital, casi en su totalidad, de los trámites de personas jurídicas y contratos cuyos legajos sean superiores al número 260.000.

Que entre los beneficios de la incorporación de la tramitación digital se destacan la mayor accesibilidad a los servicios de la Dirección Provincial desde cualquier lugar y con amplitud horaria; la reducción de costos para los administrados evitando tasas de traslado y copias certificadas para trámites especiales; agilidad y celeridad en la tramitación; la reducción de extravíos; la significativa reducción de espacios físicos para guardado y archivo de expedientes así como también el traslado de los mismos; la reducción del impacto ambiental que implica la

despapelización del archivo, entre otros.

Que, en virtud de lo señalado y teniendo en cuenta el estado del proceso de digitalización de trámites de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, corresponde avanzar en la presentación exclusivamente digital de todos los trámites iniciales de personas jurídicas y contratos como así también de todos los trámites posteriores correspondientes a personas jurídicas y contratos con número de legajo sea superior al 260.000.

Que la medida propuesta no importa mayores costos para los administrados; muy por el contrario, solo reporta beneficios en su favor y paralelamente, aumenta la capacidad operativa de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 del Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N°8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Desde 01/08/2025 los trámites de inscripción de constitución de todas las personas jurídicas, cambio de jurisdicción- ingresa, apertura de sucursal, registración de fideicomisos y contratos asociativos ingresarán exclusivamente mediante procedimiento digital y remoto, a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los cuales se encuentran publicados en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj>).

ARTÍCULO 2°.- Desde el 01/08/2025 los trámites registrales posteriores a la constitución y/o inscripción inicial, de personas jurídicas o contratos con legajo 260.000 o superior, ingresarán exclusivamente mediante procedimiento digital y remoto, a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los cuales se encuentran publicados en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj>).

Las asociaciones civiles, alternativamente, podrán ingresar los trámites indicados en el párrafo anterior, en formato papel ante la Dirección Provincial y sus delegaciones, municipios u otros organismos con convenios vigentes. En el caso de que la recepción sea ante municipios y demás organismos con convenios vigentes, el funcionario receptor digitalizará y firmará digitalmente la documentación y la ingresará a través de la plataforma indicada.

ARTÍCULO 3°.- Desde 01/08/2025 todos los trámites iniciales o posteriores de personas jurídicas extranjeras -independientemente de su número de legajo- ingresarán exclusivamente a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los cuales se encuentran publicados en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj>).

ARTÍCULO 4°.- Los trámites enumerados en los artículos 1, 2 y 3 pertenecientes a legajos superiores al número 260.000 que al 01/08/2025 no se encuentren concluidos deberán continuar su tramitación mediante presentaciones digitales efectuadas a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los cuales se encuentran publicados en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj>).

ARTÍCULO 5°.- Verificación de identidad. Las presentaciones ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas serán efectuadas por el legitimado, apoderado o autorizado, calidades que deberán acreditarse en su primera actuación.

La identidad de quien presente el trámite será verificada a través del control de acceso a la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires –mediante

CUIT y Clave Fiscal-, o la que en el futuro la reemplace o complemente.

ARTÍCULO 6°.- Documentos digitales. Los archivos deberán ser presentados en formato .pdf y firmados digitalmente en los casos expresamente previstos. Deberán arbitrarse los medios para que los documentos ocupen el menor espacio de almacenamiento posible. Como regla general, el tamaño máximo admitido será de DOS (2) MEGABYTES por archivo.

Los documentos que sean o contengan reproducciones digitales de documentos en soporte papel, deberán utilizar la resolución de 150 PPI (Pixels Per Inch – Píxeles Por Pulgada) y el formato “escala de grises”.

ARTÍCULO 7°.- Identificación de los documentos: Los documentos digitales deberán cumplir con los siguientes requisitos de identificación:

Documentación Inscribible: Debe identificarse con la sigla “DI” seguida de un guión y la denominación del instrumento (Ej. “DI – Escritura Constitutiva de La Luna S.A.”). Es la documentación que es materia de registración (Actas constitutivas, estatutos, contratos, actas de los órganos sociales, modificaciones, adendas, anexos, actas notariales, entre otros). Podrá consistir en:

- 1) Instrumentos públicos, firmados digitalmente por funcionario certificante.
- 2) Instrumentos privados firmados digitalmente por la totalidad de partícipes o funcionario certificante conforme artículos 21 y 23 de la Disposición DPPJ 45/15 o aquella que la reemplace.
- 3) Actos registrados en libros sociales mediante digitalización certificada por funcionario conforme artículos 21 y 25 de la Disposición DPPJ 45/15 o aquella que la reemplace.

Documentación Complementaria: Debe identificarse con la sigla “DC” seguida de un guión y de la denominación del documento (Ej. “DC – Publicación de Edicto de La Luna S.A.”). Es la documentación necesaria para acreditar ciertos requisitos formales del trámite, pero que no resulta materia de inscripción (Declaraciones juradas, constancias de integración de capital, constancia de publicación de edictos, informes o certificaciones emitidas por otros organismos, entre otros).

ARTÍCULO 8°.- Resultarán aplicables las normas de la DISPO-2021-44-GDEBA-DPPJMJDHGP, y sus modificatorias, en todo aquello que no sea contrario o no se encuentre previsto en la presente.

ARTÍCULO 9°.- Dejar sin efecto los puntos 2.4, 4.3, 4.3.1 y 10.1 del Anexo de Tramitación Digital aprobado por la Disposición 44/2021 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (T. O. Disposición DPPJ 70/2024).

ARTÍCULO 10°.- Registrar. Comunicar a las Direcciones de Estructuras Societarias, de Registro y Gestión Administrativa, Asociaciones Civiles, Fundaciones y Mutuales, a la Coordinación del Registro de Administradores de la Propiedad Horizontal y a las oficinas delegadas. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

